

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de abril de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal-Servidumbre
Demandante	Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Demandado	José Armando de La Roche Martínez y otros
Radicado	05001 40 03 028 <b>2023 00369 00</b>
Providencia	Admite demanda

Saneados los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria y toda vez que la demanda se encuentra ajustada a derecho, tal y como lo disponen los Artículos 82, 83, 84 y 376 del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones previstas en los artículos 2.2.3.7.5.1., 2.2.3.7.5.2. y 2.2.3.7.5.3 del Decreto Reglamentario 1073 de 2015, la Ley 56 de 1981, el Decreto 798 del 4 de junio de 2020 y el Decreto 1168 de 2020, el Juzgado,

### RESUELVE:

**Primero:** ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE MENOR CUANTÍA de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE PÚBLICA DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y DE TELECOMUNICACIONES**, instaurada por **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, en contra de los señores **JOSÉ ARMANDO DE LA ROCHE MARTÍNEZ, HUMBERTO DE JESÚS DE LA ROCHE MARTÍNEZ, JOSÉ JOAQUÍN DE LA ROCHE MARTÍNEZ y JOSÉ RAMIRO DE LA ROCHE MARTÍNEZ.**

**Segundo:** NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 292 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de tres (3) días como lo dispone el numeral primero del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto Reglamentario 1073 de 2015.

Además, adviértase a la parte demandada que, si no estuviere conforme con el estimativo de los perjuicios tasados por la parte actora, podrá pedir dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda que se practique un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre. En todo caso, se advertirá a los demandados que en este tipo de asuntos no pueden proponerse excepciones.

**Tercero:** **DECRETAR** la inscripción de la demanda respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 007-31960**. Por la secretaría del Despacho, ofíciese la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE DABEIBA**, para que inscriba la medida y expida a costa del interesado el correspondiente certificado de tradición

y libertad debidamente actualizado y en el cual conste la respectiva inscripción de la presente medida cautelar.

**Cuarto:** Conforme a lo previsto en el artículo 7° del Decreto Legislativo 798 del 4 de junio de 2020, en conexidad con lo previsto en el artículo 37 de la Ley 2099 del 10 de julio de 2021, se autoriza desde ya el ingreso al predio denominado “OROBAJO O LA COQUERA”, que se encuentra ubicado en la vereda “OROBAJO” del municipio de URAMITA (ANT), identificado con la matrícula inmobiliaria No. 007-31960 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE DABEIBA.

SE AUTORIZA sin que sea necesaria la práctica de inspección judicial: 1. La ejecución de las obras que de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre; 2. Pasar las líneas de conducción de energía eléctrica y de telecomunicaciones por las zonas de servidumbres del predio afectado; 3. Instalar las torres necesarias para el montaje de las líneas, de acuerdo con el plano allegado; 4. Permitir al personal de la demandante y sus contratistas transitar libremente por las zonas de servidumbres, para construir sus instalaciones, verificarlas, repararlas, modificarlas, mejorarlas, conservarlas y ejercer su vigilancia; acorde con el objeto de este proceso; 5. Remover cultivos y demás obstáculos que impidan la construcción o mantenimiento de las líneas y torres de energía; 6. Utilizar la infraestructura para sistemas de telecomunicaciones; 7. Utilizar las vías existentes en el predio de la parte demandada para llegar a la zona de servidumbre con el equipo necesario para el montaje y mantenimiento de las instalaciones que integran el sistema de conducción de energía eléctrica y de telecomunicaciones, y/o construir directamente o por medio de sus contratistas, vías de carácter transitorio.

Igualmente se PROHÍBE a los demandados la siembra de árboles que con el correr del tiempo puedan alcanzar las líneas eléctricas o sus instalaciones, así como la construcción de edificaciones que lleguen a impedir la ejecución de la obra u obstaculicen el libre ejercicio del derecho de las servidumbres. Tampoco se deberá permitir alta concentración de personas en estas áreas de servidumbres, o la presencia permanente de trabajadores o personas ajenas a la operación o mantenimiento de la línea, ni el uso permanente de estos espacios como lugares de parqueo o reparación de vehículos o para el desarrollo de actividades comerciales o recreacionales.

Todo lo anterior acorde con lo dispuesto por el artículo 28 de la ley 56 de 1981, modificado temporalmente por el artículo 7° del Decreto Legislativo 798 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el decreto 222 de 1983, artículos 108 y 11 numeral 5 y los artículos 2.2.3.7.5.1., 2.2.3.7.5.2. y 2.2.3.7.5.3. del Decreto Reglamentario 1073 de 2015.

La autorización dada en el presente auto para el ingreso y ejecución de obras, deberá ser exhibida a la parte demandada y/o poseedora del predio, por la empresa encargada del proyecto, en visita al predio para el inicio de obras.

**Quinto: AUTORIZAR** a las autoridades militares y de policía competentes prestarle a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN** la protección necesaria para ejercer el goce efectivo de la servidumbre.

Si para el ingreso al predio objeto de servidumbre se requiere el acompañamiento de autoridades policivas, desde ya se requiere a la parte actora para que informe los correos electrónicos de la autoridad competente (del lugar en que se ubique el predio), con el fin de remitir el oficio respectivo, conforme lo establecido el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. Igualmente se autoriza para tal fin, la expedición de copia auténtica de la presente providencia.

**Sexto: RECONOCER PERSONERÍA** a la sociedad **INGENIERÍA Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA S.A.S.** para representar a la parte ejecutante en los términos del poder a ella conferido, y que actuará a través de su abogada inscrita **Dra. MARÍA VICTORIA FLÓREZ OQUENDO** con T.P. 284.536 del C. S. de la J.

Se REQUIERE a la abogada de la parte actora para que realice las gestiones pertinentes con el fin de obtener y allegar al expediente la respuesta a los derechos de petición que elevó ante la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE URAMITA-ANTIOQUIA, y la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

1.

Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Juzgado Municipal

**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e379c50a6f5b97fa5f4c6b10ba75a21f4c8e2f994e662d0824b5e9a5ea3050a4**

Documento generado en 19/04/2023 06:09:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**